



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2025-22063362- -APN-DGDTEYSS#MCH

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1347-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-22063192-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1725/25.-**

## ACTA ACUERDO

### MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 1021/09 "E"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2025, se reúnen por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S. A., representada por su letrada apoderada Dra. Maria Marcela VELARDO, titular del DNI 22.650.359, con domicilio en la calle Juncal N° 4693, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el Sector Laboral el SINDICATO de TRABAJADORES de JUEGOS de AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN y AFINES de la REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), titular de la Personería Gremial N° 1529, con domicilio social en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Don Guillermo Ariel FASSIONE, titular del DNI 23.891.360, Sandra Elizabeth WEBER (Secretaria de la Mujer), DNI 25.419.130 y Ana Brigida Adornis (Representante suplente de la FADEC), DNI 16.957.835, todos con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, DNI 13.430.529, y de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

#### A).- CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Que mediante Decreto 731/2024, de fecha 13/08/24, se establecieron modificaciones al art. 113 de la LCT con relación al régimen de propinas, estableciéndose, entre otras cuestiones, la naturaleza no remunerativa de las mismas.
- 2.- Que, en dicho contexto, y considerando que a la fecha se encuentran vigentes las disposiciones antes indicadas, las cuales impactan en el CCT 1021/09 E suscripto entre las partes, es intención de estas establecer en un ordenamiento consensuado de las normas pertinentes afectadas por el decreto referido.
- 3.- Que luego de un intercambio de opiniones y un profundo análisis de la normativa vigente, las PARTES presentes acuerdan y convienen lo siguiente:

Primera: Modificar los artículos 36 y 37 del CCT 1021/09 E, y agregar una cláusula transitoria, todo lo que quedará redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 36º.- Régimen Salarial.-

Dr. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T° 25 - F° 882 C.P.A.C.F.  
CUIT 20.134262981

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

MARIA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
T° 84 - F° 801 C.P.A.C.F.  
T° 121 - F° 459 C.A.D.J.Q.

SANDRA ELIZABETH WEBER  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

**36.1.- Conceptos que componen la remuneración:** Los empleados comprendidos en esta sección percibirán los rubros y adicionales remuneratorios establecidos en el artículo 33º en las condiciones, términos y forma de cálculo allí previstos.

**36.2.- Liquidación.** Los rubros establecidos en el apartado 36.1 precedente se liquidarán por períodos mensuales según lo establecido en el art. 33.2 y de conformidad con la planilla Anexa I.-

**Artículo 37º. Propinas - Régimen de la Caja de Empleados.**

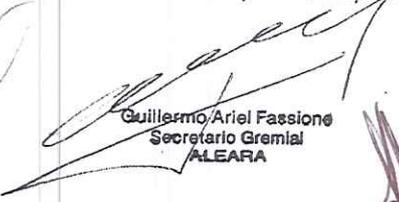
La actividad de administración y explotación de juegos de banca, propios de Casinos, tiene la especial particularidad -entre otras- que los empleados afectados directa o indirectamente al desarrollo de los juegos de azar tradicionales, también denominados "vivos" o de "Paño", perciben sumas de dinero por parte del público asistente a las Salas en concepto de "propinas", las que constituyen una liberalidad de los jugadores y se encuentran reguladas por el art. 113 de la Ley N° 20.744.

El sistema de explotación de la actividad, su organización y medios disponibles a tal fin, hace que ese concepto se genere por el trabajo de los empleados en su conjunto, señalándose que este rubro no se abona en dinero efectivo por el público sino mediante la entrega de fichas (elemento imprescindible para efectuar apuestas y percibir los premios). Dichas fichas, por el valor nominal que representan, se convierten en cada mesa a fichas de "uso interno" (Fichas de "Caja de Empleados", que al momento de su entrega a los trabajadores se convierten a pesos al valor nominal de las fichas de "uso interno" al tiempo de la conformación de ese pozo común.

A su vez, se considera que la propina no es generada por un trabajador particularmente, sino por el conjunto de los trabajadores afectados a los juegos de azar tradicionales, toda vez que éstos van rotando entre sí tanto en los turnos asignados, como en los sectores en que debén laborar en una misma o distinta jornada de trabajo, signada por la Polivalencia funcional de los empleados, y aún en los períodos de descanso dentro de una misma jornada de trabajo.

Constituye propiamente un rubro cuya percepción se encuentra vinculada al horario de funcionamiento del Casino y del tiempo de trabajo.

  
DR. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T° 28 - F° 852 C.P.A.G.P.  
CLUT 20.13406291

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

2

  
MARIA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
T° 64 - F° 801 C.P.A.G.P.  
T° III - F° 459 C.A.D.J.Q.

  
SANDRA ELIZABETH WEBER  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

Por tal motivo con los fondos que ingresan en concepto de propina se forma un fondo común que se denomina "Caja de Empleados" que se les abona íntegramente a éstos y en función de varios parámetros que están dados por: a). Su categoría; b). La productividad fruto del esfuerzo personal en el logro de los objetivos; c). La contracción y esmero en el trabajo; d). La intervención y concurrencia a la academia de capacitación y formación; e). La puntualidad y asistencia al trabajo; f). La confiabilidad que demuestra, g). El tiempo trabajado y contracción en el trabajo, su asistencia al empleo y su esfuerzo en función del tiempo trabajado.

Por consiguiente se establece el siguiente sistema de administración, percepción, liquidación y rubro "propina" y que a todos los efectos se denominará, indistintamente, como "Reglamento Caja de Empleados" ó "R.C.E.".-

**37.1.- Conceptualización.** La "Caja de Empleados" es un reglamento que regula el ingreso, participación y percepción de las sumas de dinero resultantes de la conversión de las "fichas públicas" destinadas a "propinas" por el público asistente al Casino o Sala de Juegos de Banca, entre el personal comprendido en la Sección 15.1.- Dicho importe no integra el salario y con su percepción -imputación- se abona a los trabajadores comprendidos la propina entregada por los jugadores.

**37.2.- Control, Fiscalización y Administración.-** La Empleadora ejercerá el control y fiscalización de la Caja de Empleados, actuando por intermedio del Jefe de Tesorería de cada Sala de Juegos (Casino) cuya administración y explotación sea de titularidad de la Empleadora. La administración y distribución de conformidad con lo que aquí se dispone se hará por intermedio de la Gerencia de Administración y Personal y de acuerdo a la información que diariamente proporcionará cada tesorería.

La confección de las planillas en que se instrumenta lo que se recauda por caja de empleados tiene origen en cada mesa y estará a cargo del empleado de juego a cargo del cierre de la mesa y del inspector del sector, los que intervienen en la misma.

**37.3.- Contabilización.-** Las fondos que ingresen en concepto de "propina" por el público asistente, los que serán contabilizadas diariamente, constituyen un fondo comunitario que se abonará y/o destinará al conjunto de los empleados comprendidos en la Sección 15.1 y encuadrados en las categorías establecidas en el artículo 37.10 del presente convenio. Los

DR. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T. 28 - F. 852 CPACF  
QUIT. 26.1349629.1

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

MARIA MARCELA GUARDO  
ABOGADA  
T. 64 - F. 801 C.P.A.G.F.  
T. III - F. 459 C.A.D.J.D.

SANDRA ELIZABETH WEBER  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

fondos de la Caja de Empleados estarán conformados con el producido de las recaudaciones -por propina- diarias que se produzcan en todas las Salas de Juegos que funcionan en los Casinos que explota la Empleadora, cualquiera sea el lugar de ubicación de la Sala o el lugar de prestación de servicios de los empleados encuadrados en la sección 15.1..

Es decir que el fondo común se compone por todas las "propinas" que libremente entreguen los jugadores en todas las Salas de Juego de Banca (Casinos) cuya explotación es de titularidad de la Empresa.

**37.4.- Condición para su percepción.-** El sólo hecho de desempeñarse el empleado en alguna de las categorías a que refiere el artículo 37.10, correspondiente a la Sección "15.1", da el derecho a participar en el beneficio derivado de la Caja de Empleados. En caso de un cambio de funciones -por pedido del interesado o de la empleadora pero consentido expresamente por el empleado- a una Sección de Trabajo distinta a la del "15.1", sea en forma definitiva o transitoria, el trabajador alcanzado dejará de percibir la propina.

**37.5.- De la Custodia.-** Las recaudaciones que conformen la Caja de Empleados, con sus comprobantes diariamente contabilizados, ingresarán a Tesorería del Casino, permaneciendo bajo la custodia del mismo en una cuenta especial hasta el momento de la liquidación.

**37.6.- Liquidación.-**

Los fondos de la Caja de Empleados originados en las recaudaciones, se liquidarán mensualmente y se abonarán conjuntamente con el salario básico y se lo detallará en el recibo de haberes bajo el rótulo de "Propina Art. 113, LCT". El fondo a distribuir estará compuesto por el CIEN ciento (100,00) del total de las recaudaciones ingresadas diariamente y, en cada período, comprenderá lo ingresado desde el día Vigésimo Octavo de cada mes hasta el cierre de las operaciones de las Salas de Juego del día Vigésimo Séptimo del mes siguiente. Cada distribución corresponderá al total de lo recaudado en el período mensual considerado, sin deducciones de ninguna naturaleza por no tener naturaleza remuneratoria.-

Dr. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T° 28 - F° 852 CPACF  
CUIT 20-13436396-1

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

4

MARIA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
T° 64 - F° 801 CPACF  
T° III - F° 459 C.A.D.N.I.Q.

SANDRA ELIZABETH WESEH  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

**37.7.- Forma de Participación.-** La participación en la Caja de Empleados se efectuará por un sistema establecido por puntos, y en el cual cada empleado comprendido o incluido tendrá un puntaje determinado, de acuerdo al presente artículo.

**37.8.- Forma de determinar el Valor del Punto.-** La suma del puntaje individual del conjunto de los empleados encuadrados en la Sección "15.1" y partícipes a la fecha de cada distribución representa el puntaje general.

Para obtener el valor de UN PUNTO, o sea, el equivalente en dinero, se realizará el siguiente cálculo: el total a distribuir (100%) se dividirá por el puntaje general. Del resultado de dicha operación se tomarán únicamente los números enteros, despreciando las fracciones decimales no divisibles. El excedente transitoriamente no liquidado pasará a forma parte del fondo común a liquidar en el siguiente período mensual.

**37.9.- Importe a percibir por cada Empleado.-** El importe nominal a percibir por cada empleado sobre el monto de distribución, será la suma de dinero resultante de multiplicar el valor del punto por la cantidad de puntos personales de cada empleado, asignados previamente por la categoría en que está encuadrado.

**37.10.- Puntaje de las Categorías.-** Se establece la siguiente asignación (puntaje) a las Categorías que integran este sector:

<u>CATEGORIA</u>	<u>PUNTAJE</u>
Empleado de Juego Polivalente PA	35 puntos
Empleado de Juego Polivalente PB	30 puntos
Empleado de Juego Polivalente PC	25 puntos
Empleado de Juego Polivalente PD	20 puntos
Empleado de Juego Polivalente PE	15 puntos
Empleado de Juego Polivalente PF	10 puntos

**37.11.- Verificación.-** La liquidación de lo recaudado en concepto de Caja de Empleados será controlada por el Jefe de Tesorería en relación a cada Sala de Juegos y por la Gerencia de Administración y Personal en forma global.

Dr. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T° 28 - F° 862 CPACF  
CURT 25-134306281

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

5  
Adrián

MARIA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
T° 67 - F° 801 C.P.A.C.F.  
T° III - F° 459 C.A.D.J.Q.

SANDRA ELIZABETH WEBER  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

**37.12.- Personal no permanente.-** El personal temporario, eventual o estacional que conforme al contrato individual quede comprendido en la Sección "15.1", en cualquiera de sus categorías, también percibirá la propina durante el período que dure la prestación de servicios, con el puntaje establecido para la categoría que se le haya asignado.

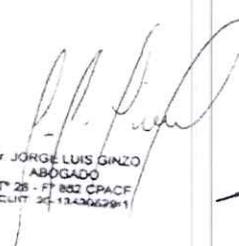
**37.13.- Causas que no generan la perdida de la propina.** Se continuará percibiendo la "propina" cuando el empleado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias: a). goce de licencia anual ordinaria; b). faltas al trabajo ocasionadas por enfermedad profesional o accidente de trabajo. En ambos casos se estará a lo que en tal sentido determine la A.R.T.; c). cuando por decisión de la Gerencia de la Sala de Juegos el empleado cumpla tareas momentáneamente no inherentes a la sección "15.1"; d). en los supuestos de licencias de los artículos 23 y 23.1.

**37.14.- Causas que dan lugar a la no percepción total de la propina.** El empleado no tendrá derecho o perderá el derecho a percibir la propina, en los siguientes casos: a). despido; b). renuncia; c). distracto de común acuerdo; d). extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las formas previstas en la L.C.T. y e). cuando voluntariamente o de común acuerdo el empleado acepte la modificación de la relación laboral, pasando a revestir funciones en otra Sección o en función de revista excluida de la aplicación del presente convenio colectivo.

**37.15.- Causas que dan lugar a la no percepción parcial de la propina.** Dará lugar a la no percepción parcial de la propina, practicándose sobre las liquidaciones efectuadas, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, las siguientes deducciones y por los motivos que se establecen:

**37.15.1.- Interrupción de la Relación. Falta al Deber de Asistencia.**

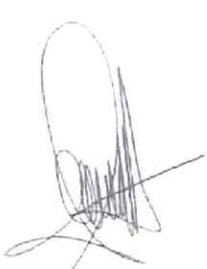
- a). Interrupción de la relación laboral por sanciones disciplinarias.
- b). Faltas sin autorización - con o sin aviso.
- c). Faltas por causa de enfermedad no profesional.
- d). Permisos o licencias especiales sin goce de haberes.

  
DR. JORGE LUIS GINZÓ  
ABOGADO  
Tº 28 - Fº 882 C.P.A.C.F.  
C.U.I.T. 27-13426299-1

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

6

  
MARÍA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
Tº 64 - Fº 801 C.P.A.C.F.  
Fº III - Fº 459 C.A.D.J.Q.

  
SANDRA ELIZABETH WEBER  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

La suspensión del empleado debido a incumplimiento a los deberes y obligaciones derivadas de la relación de trabajo, dará lugar a la pérdida de la propina por el tiempo de suspensión. En los demás casos por los días en que no se prestó servicio efectivo.

En tales casos el descuento a realizarse por cada día en que no se haya prestado servicios, resultará de la división del total de la propina a percibir por los días de actividad comprendidos en el período liquidado, tomándose como divisor el número 30 (treinta).

**37.15.2.- Falta al Deber de Puntualidad.-**

a).- Tercera a quinta falta de puntualidad injustificada: medio día (1/2) por cada vez.-

b).- Sexta a décima falta de puntualidad injustificada: un día (01) por cada vez.-

c).- De la undécima falta injustificada en adelante: dos días (02) por cada vez.-

A los fines de este artículo se considera que el empleado falta al deber de puntualidad cuando ingresa luego de transcurridos 15 minutos contados a partir del horario de entrada correspondiente. Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines del cumplimiento del deber de puntualidad en general se considera llegada tarde cualquiera que se produzca con posterioridad al horario de ingreso correspondiente.

**37.15.3.- Destino de los Importes Deducidos.-** Los importes resultantes de las deducciones previstas en los Ítems. 37.15.1. y 37.15.2 del presente artículo serán liquidados y distribuidos proporcionalmente entre el resto de los empleados aquí comprendidos y en la liquidación correspondiente al período mensual siguiente.

**37.16.- De la Movilidad.-** El puntaje asignada a cada empleado aquí comprendido y especificado en el contrato individual de trabajo y/o en los recibos de haberes, será movable o variable en función del cambio en la situación de revista.

Los empleados que por cualquier causa (licencias - exceptuándose la licencia anual ordinaria -, permisos, inasistencias, suspensiones, etc.) no reúnan el 85% (ochenta y cinco por ciento) de días efectivamente trabajados, computados sobre el total de jornadas laborales del período anual que se califique, no tendrán derecho a que se les asigne un mayor puntaje.

Dr. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T° 28 - F° 852 CPACF  
CURT 20-13430629-1

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

MARIA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
T° 54 - F° 801 C.P.A.C.F.  
T° 111 - F° 459 C.A.D.J.Q.

SANDRA ELIZABETH WEBER  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

**37.17.- Gastos.** Los gastos de papelería y de administración necesarios para el desenvolvimiento y manutención de la Caja de Empleados serán soportados por la Empleadora.

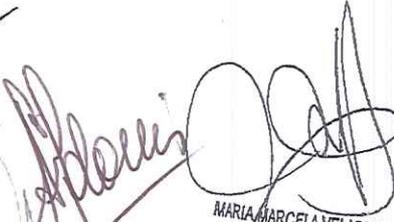
**Clausula transitoria: Base indemnizatoria - Caja de empleados:** Sin perjuicio del carácter no remunerativo que revisten las propinas, las partes acuerdan que, a todo el personal comprendido en la Caja de Empleados regulada en el presente CCT que haya ingresado con anterioridad al 01/02/2025, y que fuera desvinculado posteriormente sin causa por la empresa, se le incluirá en la base de cálculo dispuesta en el art. 245 de la LCT la suma que resulte del promedio de los importes correspondientes en concepto de Caja de Empleados de los seis meses previos a su desvinculación.”

**Segunda:** Las PARTES acuerdan poner en vigencia las modificaciones establecidas en el presente acuerdo a partir del 01 de febrero de 2025.

**Tercera:** Ambas PARTES solicitan la pronta homologación de la presente.

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

  
SANDRA ELIZABETH WEBEH  
Secretaria de la Mujer  
ALEARA

  
MARIA MARCELA VELARDO  
ABOGADA  
T° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.  
T° III - F° 459 C.A.D.J.Q.

  
Dr. JORGE LUIS GINZO  
ABOGADO  
T° 28 - F° 882 C.P.A.C.F.  
C.U.T. 24.124.026.981



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:**

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.28 15:54:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2025.02.28 15:54:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1347-25 Acu 1725-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.